

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 03 de marzo de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 250298. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 907

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE TENIS S.A NIT:900.240.344-2
financiero@coltenis.com
APODERADO: ANGELA VIVIANA RIVERA BARRERA
Angelav_78@hotmail.com
DEMANDADO: MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR
C.C.43.206.556
n.at.1984@hotmail.com
RADICACION: 2021-00181-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COLOMBIANA DE TENIS S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio, 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR**, con domicilio en la ciudad de Medellín, pagar a favor de **COLOMBIANA DE TENIS S.A** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA PESOS MCTE** (\$9.000.180) por concepto de pagaré anexo a la demanda.

2.- INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal a partir del 4 de febrero de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANGELA VIVIANA RIVERA BARRERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.071.019, y portador de la T.P. No. 278.937 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 201773

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGELA VIVIANA RIVERA BARRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144071019** y la tarjeta de abogado (a) **No. 278937**

Page 1 of 1



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:12 de abril de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d41bdf3cf6e6ffa141b62c400c29021984f7943a272ef5c46bffe5bdb1a15e**
Documento generado en 09/04/2021 03:50:59 PM